



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Simacota, Veintinueve de Enero de Dos Mil

Veinticuatro.

ASUNTO.

Procede el Despacho a decidir la solicitud del amparo de pobreza presentada por la señora ANA MARIA IBARRA COSSIO con cedula 21.931.935 de Puerto Berrio.

La señora ANA MARIA IBARRA COSSIO con cedula 21.931.935 de Puerto Berrio, mediante escrito solicita se le conceda el amparo de pobreza a su favor, con el fin de adelantar un proceso ejecutivo en contra de ERLEY MIRANDA GOMEZ.

Además, se presupone que la petición puede ser impetrada antes de la presentación de la demanda o en el transcurso del proceso y la obligatoriedad de manifestar la carencia económica bajo la gravedad del juramento. En el caso objeto de estudio, el solicitante afirma no contar con las condiciones económicas que le permitan sufragar los gastos del proceso, lo anterior lo hace bajo la gravedad del juramento.

En consecuencia, considera este Juzgado que la petición elevada por la interesada aunque no es presentada como memorial dentro del proceso de custodia sino como derecho de petición haciendo uso del Art. 23 de la C.N, se despachara favorablemente.

En estas condiciones, el Despacho procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo regional Santander, para que designe un abogado para la representación judicial de la señora ANA MARIA IBARRA COSSIO con cedula 21.931.935 de Puerto Berrio.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA,

PRIMERO. CONCEDER a la señora ANA MARIA IBARRA COSSIO con cedula 21.931.935 de Puerto Berrio, el AMPARO DE POBREZA de que trata el Art., 151 del C.G.P. conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Consecuente con lo anterior OFICIESE a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER, para que designe un profesional del Derecho, como apoderado en amparo de pobreza de la señora ANA MARIA IBARRA COSSIO con cedula 21.931.935 de Puerto Berrio, con el fin de adelantar un proceso Ejecutivo



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



TERCERO, De conformidad con el Art. 154 del C.G.P, notifíquese personalmente esta decisión al abogado que designe la DEFESNSORIA REGIONAL DEL PUEBLO DE SANTANDER, advirtiéndose que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la comunicación. Líbrese el oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

Una firma manuscrita que parece ser "MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN", escrita con tinta oscura sobre un fondo blanco.

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN.